





Table with 3 columns: ID number, Name, and Date. Lists names such as ALTAMIRANDA LAURA BEATRIZ, PALEARI SILVIA FABIANA, VIGO CAROLINA VALERIA, etc.

Table with 3 columns: ID number, Name, and Date. Lists names such as APONTE PACHECO JANE IRIS, YABEL OSASJZ DIANA IVONNE, BALDASSARI LINA PAULA JOSEFA, etc.

ROBERTO J. C. PROPATO, Abogado, Subdirector, Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social. e. 01/09/2014 N° 63707/14 v. 01/09/2014

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
Resolución 930/2014

Bs. As., 26/8/2014

VISTO los Expedientes Nros. 79.00.0/12, 79.01.0/12 y 79.02.0/12, del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares Nros. 1072-AFSCA/12 y 1342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por la ASOCIACION CIVIL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.C.A.R.A.), documentada mediante Expediente Nro. 79.01.0/12 y la ASOCIACION CIVIL VIVIHS, documentada mediante Expediente Nro. 79.02.0/12.

Que dicho proceso de selección se regió por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12, su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, para la adjudicación a personas físicas o de existencia ideal con fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo A).

Que el procedimiento contemplado en el artículo 20 del pliego de documentación el Anexo A de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1040-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo antecedan, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de esta AUTORIDAD FEDERAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y las propuestas de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que las ofertas documentadas mediante Expedientes Nros. 79.01.0/12, y 79.02.0/12 han merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del artículo 20 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, las ofertas documentadas mediante Expedientes Nros. 79.01.0/12 y 79.02.0/12 no han dado cumplimiento con los aspectos patrimoniales y personales.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas ocurrientes y declarándose el fracaso del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 1) de la Ley N° 26.522.

